Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

EL PROVEEDOR
CIA. PAPELERA DEL NAZAS, S.A. DE C.V. Av. Ocampo No. 205 Ote. Gomez Palacio, Dgo. R.F.C.: PNA-940914-7I0 Tel. [redacted]

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
PRESUPUESTO 2016

REQUISICIÓN NÚMERO
SRNCII-PAP-02/2016

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO
DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

FECHA DE ELABORACIÓN			HOJA
DIA	MES	AÑO	1 de 2
29	MARZO	2016	

No. PEDIDO	AÑO SECUENCIA
TFJFA-SRNCII-PED-PAP-01/2016	2016

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
ADJUDICACIÓN DIRECTA
FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

ANTICIPO
NO APLICA

PARTIDA PRESUPUESTAL
21101.- Materiales y Útiles de Oficina

AUTORIZACION PARA INVERSIÓN		
DIA	MES	AÑO
1	ENERO	2016

No. DE OFICIO:
CONDICIONES DE PRECIO:
FIJOS

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES	CONDICIONES DE ENTREGA	FUNDAMENTACIÓN LEGAL	PLAZO DE ENTREGA
Blvd. Diagonal Reforma No. 2984 Ote. Col. Centro Torreón, Coahuila C.P. 27000		Art. 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	LA MITAD 11 DE ABRIL Y OTRA MITAD 29 DE AGOSTO DE 2016, **SOLO EL PAPEL BOND CARTA Y OFICIO:** MAYO 03, JUNIO 03, AGOSTO 29 Y NOVIMBRE 04 DE 2016

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	3	21101		BLOCK DE NOTAS ADHESIVAS DE 76 MM X 76 MM, PAQUETE CON 4 COLORES, CON 100 C/UNO. IGUAL O MAYOR CALIDAD NOTE FIX.	20	PAQUETE	$22.27	$445.40
2	9	21101		CLIP CHICO N° 1 (CAJA CON 100 PIEZAS), FABRICADO CON ALAMBRE BAJO CARBÓN ACABADO NIQUELADO. IGUAL O MAYOR CALIDAD BACO.	500	CAJA	$3.80	$1,900.00
3	11	21101		FOLDER DE CARTULINA MANILA DE 200 G/M2 TAMAÑO OFICIO COLOR CREMA. IGUAL O MAYOR CALIDAD MAPASA.	6000	PIEZA	$0.74	$4,440.00
4	12	21101		FOLDER DE CARTULINA MANILA DE 200 G/M2 TAMAÑO OFICIO COLOR AZUL CIELO. IGUAL O MAYOR CALIDAD MAPASA.	2000	PIEZA	$0.84	$1,680.00
5	13	21101		FOLDER DE CARTULINA MANILA DE 180 G/M2 TAMAÑO CARTA COLOR CREMA. IGUAL O MAYOR CALIDAD MAPASA.	200	PIEZA	$0.60	$120.00
6	21	21101		MARCADOR DE TINTA FUERTE DE BARRIL REDONDO METALICO, BOTÓN SOLDADO Y TAPA CON CLIP INTEGRADO DEL COLOR DE LA TINTA (NEGRO), CON PUNTA BISELADA (TIPO CINCEL) DE 6 MM PARA TRAZOS DE 1MM A 4 MM. GRANDE. IGUAL O MAYOR CALIDAD ESTERBROOK.	10	PIEZA	$9.69	$96.90
7	23	21101		PAPEL BOND TAMAÑO CARTA 21.6 X 27.9 CM. DE 75 G//M2, 95% BLANCURA MINIMO, MINIMO 50% DE MATERIAL RECICLADO, Y/O MATERIAL RECICLABLE Y/O FIBRAS NATURALES NO DERIVADAS DE LA MADERA, OPACIDAD 86% MINIMO (PAQUETE CON 500 PIEZAS). IGUAL O MAYOR CALIDAD SCRIBE.	2000	PAQUETE	$45.94	$91,880.00
8	24	21101		PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO 21.6 X 34 CM. DE 75 G//M2 95% BLANCURA, MINIMO 50% DE MATERIAL RECICLADO, Y/O MATERIAL RECICLABLE Y/O FIBRAS NATURALES NO DERIVADAS DE LA MADERA, OPACIDAD 86% MINIMO (PAQUETE CON 500 PIEZAS). IGUAL O MAYOR CALIDAD SCRIBE.	400	PAQUETE	$59.72	$23,888.00
9	25	21101		PAPEL CARBON TAMAÑO CARTA, PAQUETE CON 100 PIEZAS). IGUAL O MAYOR CALIDAD STAFFORD.	2	PAQUETE	$33.77	$67.54
							SUBTOTAL	$124,517.84
							IVA	XXXX
							TOTAL	XXXX

EL PROVEEDOR	POR EL TRIBUNAL	SOLICITANTE
C.P. JORGE EMILIO HERNANDEZ PANIAGUA REPRESENTANTE LEGAL	LIC. HILDA ESPERANZA LIMONES DAVILA DELEGADA ADMINISTRATIVA	LIC. SANJUANA FLORES SAAVEDRA MAGISTRADA COORDINADORA DE LAS SALAS REGIONALES DEL NORTE CENTRO II

Denominación o Razón Social: CIA. PAPELERA DEL NAZAS, S.A. DE C.V.

"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva No.

Acta Constitutiva No. Escritura pública No. 17636, Lic. Esther Mijares de Rocha, Notario Público No. 10 Gómez Palacio, Dgo. 15 de noviembre de 1994.

R.F.C.: PNA-940914-7L0

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:

C.P. JORGE EMILIO HERNANDEZ PANIAGA
Poder: volumen doscientos setenta y cuatro numero Nueve mil cuatrocientos setenta y siete.
De fecha 28 de mayo de 2015

Cargo: Representante Legal

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "el Tribunal", a través de su representante, que:

I.I. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante, el **Licenciada Hilda Esperanza Limones Dávila**, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracción VI del Reglamento Interior del "Tribunal" y en el acuerdo G/41/2001 del Pleno de la Sala Superior del "Tribunal".

I.3 Tiene establecido su domicilio en Blvd. Diagonal Reforma 2984, Col. Centro, C.P. 27000, en Torreón, Coah., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor", a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la convocatoria a Invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo hilda.limones@tfjfa.gob.mx y ser presentados en formato PDF, al titular del área requirente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., R.F.C. TFJ360831MTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SÉPTIMA.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerársele patrón sustito u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.-. Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquélla que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrán en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

PEDIDO

EL PROVEEDOR	SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO
CIA. PAPELERA DEL NAZAS, S.A. DE C.V. Av. Ocampo No. 205 Ote. Gomez Palacio, Dgo. R.F.C.: PNA-940914-7I0 Tel. [redacted]	PRESUPUESTO 2016	DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.
	REQUISICIÓN NÚMERO	
	SRNCII-PAP-02/2016	

FECHA DE ELABORACIÓN			HOJA
DIA	MES	AÑO	2 de 2
29	MARZO	2016	

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	ANTICIPO	AUTORIZACION PARA INVERSIÓN		
ADJUDICACIÓN DIRECTA	NO APLICA	DIA	MES	AÑO
		1	ENERO	2016

No. PEDIDO	AÑO SECUENCIA
TFJFA-SRNCII-PED-PAP-01/2016	2016

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA ⇦

PARTIDA PRESUPUESTAL	No. DE OFICIO:
21101.- Materiales y Útiles de Oficina	CONDICIONES DE PRECIO: FIJOS

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES	CONDICIONES DE ENTREGA	FUNDAMENTACIÓN LEGAL	PLAZO DE ENTREGA
Blvd. Diagonal Reforma No. 2984 Ote. Col. Centro Torreón, Coahuila C.P. 27000		Art. 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	LA MITAD 11 DE ABRIL Y OTRA MITAD 29 DE AGOSTO DE 2016, SOLO EL PAPEL BOND CARTA Y OFICIO: MAYO 03, JUNIO 03, AGOSTO 29 Y NOVIMBRE 04 DE 2016

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
10	28	21101		SOBRE BOLSA CARTA AMARILLO. IGUAL O MAYOR CALIDAD MAPASA.	500	PIEZA	$1.14	$570.00
11	29	21101		SOBRE BOLSA OFICIO AMARILLO. IGUAL O MAYOR CALIDAD MAPASA.	500	PIEZA	$1.30	$650.00
12	31	21101		TIJERAS FABRICADAS TOTALMENTE EN ACERO FORJADO INOXIDABLE, CON FILO DE PRECISIÓN, DEL Nº 6. IGUAL O MAYOR CALIDAD BARRILITO.	5	PIEZA	$63.09	$315.45
								$124,617.84
							SUBTOTAL	$126,053.29
							IVA	$20,168.53
							TOTAL	$146,221.82

SON: (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTI UN PESOS 82/100 M.N.)

NOTA: EL PAPEL BOND CARTA SERAN CUATRO ENTREGAS DE 500 PAQUETES ; EL PAPEL BOND OFICIO SERAN CUATRO ENTREGAS DE 100 PAQUETES

EL PROVEEDOR	POR EL TRIBUNAL	SOLICITANTE
C.P. JORGE EMILIO HERNANDEZ PANIAGUA REPRESENTANTE LEGAL	LIC. HILDA ESPERANZA LIMONES DÁVILA DELEGADA ADMINISTRATIVA	LIC. SANJUANA FLORES SAAVEDRA MAGISTRADA COORDINADORA DE LAS SALAS REGIONALES DEL NORTE CENTRO II

Denominación o Razón Social: CIA. PAPELERA DEL NAZAS, S.A. DE C.V.
"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva No.

Acta Constitutiva No. Escritura pública No. 17636, Lic. Esther Mijares de Rocha, Notario Público No. 10 Gómez Palacio, Dgo. 15 de noviembre de 1994.
R.F.C.: PNA-940914-7L0
Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:

C.P. JORGE EMILIO HERNANDEZ PANIAGA
Poder: volumen doscientos setenta y cuatro numero Nueve mil cuatrocientos setenta y siete.
De fecha 28 de mayo de 2015

Cargo: Representante Legal

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "el Tribunal", a través de su representante, que:
I.I. Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.
I.2.- Su representante, el **Licenciada Hilda Esperanza Limones Dávila**, quien ocupa el cargo de Delegada Administrativa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracción VI del Reglamento Interior del "Tribunal" y en el acuerdo G/41/2001 del Pleno de la Sala Superior del "Tribunal".
I.3 Tiene establecido su domicilio en Blvd. Diagonal Reforma 2984, Col. Centro, C.P. 27000, en Torreón, Coah., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.
II.- Declara "El Proveedor", a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra:
II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".
II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.
II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.
II.4.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.
Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".
En caso de discrepancia entre la convocatoria a Invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva.
SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.
TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".
Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo hilda.limones@tfjfa.gob.mx y ser presentados en formato PDF, al titular del área requirente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".
Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., R.F.C. TFJ360831MTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".
QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.
SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.
Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.
SÉPTIMA.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.
NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.
DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerársele patrón sustito u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.
DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.
DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.-. Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.
DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrán en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".
DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.
En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número telefónico de la persona moral, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.